



TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del R.D.L. 2/2004, TRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa de tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público Municipal o por los que se exija un tributo o cualquier otra prestación patrimonial de carácter público a favor de este Ayuntamiento.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente del que se trate.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones subjetivas.



Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación o hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º-Tarifa.

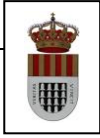
La tarifa a que se refiere el apartado anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A)	Fotocopias.	
A.1)	Por cada copia DIN-A4 (B/N) a una cara	0,10 €
A.2)	Por cada a copia DIN-A4 (B/N) a dos caras o DIN-A3 (B/N) a una cara	0,20 €
A.3)	Por cada copia DIN-A4 (COLOR) a una cara	0,20 €
A.4)	Por cada a copia DIN-A4 (B/N) a dos caras o DIN-A3 (B/N) a una cara	0,30 €
A.5)	Por cada copia de plano de planeamiento urbanístico o documento técnico de cualquier clase	6,50 €
A.6)	Por cada copia completa de Planeamiento Urbanístico en soporte papel	600,00 €
A.7)	Por cada copia completa de Planeamiento Urbanístico en soporte informático	100€
B)	Certificados de población	
B.1)	Certificados de empadronamiento o convivencia que se deduzcan del Padrón de Habitantes vigente	1,80 €
	De anteriores Padrones	6,00 €
B.2)	Certificados de residencia o convivencia cuando no se deduzca del padrón de Habitantes.	6,20 €
C)	Certificados o informes sobre aprovechamiento urbanístico	
C.1)	Suelo con un único aprovechamiento en toda su superficie	31,00 €
C.2)	Suelo con varios aprovechamientos distintos dentro de su superficie, por cada aprovechamiento	31,00 €
D)	Otros certificados e informes técnicos o jurídicos	
D.1)	Certificado de inexistencia de infracción urbanística	30,00 €
D.1)	Certificado de antigüedad	30,00 €
D.2)	Certificados de titularidad catastral, por cada finca	5,00 €
E)	Compulsas de documentos, por cada hoja	0,40 €
F)	Bastanteo de poderes	40,00 €
G	APERTURA/AMPLIACIÓN /CAMBIO DE USO / REFORMA DE ESTABLECIMIENTOS	
G.1)	Cuota fija por tramitación expediente administrativo	100% del impuesto que correspondería por



		IAE, según las últimas tablas aprobadas por el Gobierno de la nación, con un mínimo de 100 €
G.2)	Cuota variable por Informe Técnico (por cada m2)	1,50 €
H)	CAMBIO DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	
H.1)	Cuota fija por tramitación expediente administrativo	100% del impuesto que correspondería por IAE, según las últimas tablas aprobadas por el Gobierno de la nación, con un mínimo de 100 €
I)	ACTIVIDADES INOCUAS	
I.1)	Cuota fija por tramitación expediente administrativo	100% del impuesto que correspondería por IAE, según las últimas tablas aprobadas por el Gobierno de la nación, con un mínimo de 100 €

	Comparecencia	10,00 €
	Información catastral	5,00 €
	Cédula urbanística	90,00 €
	Certificados de Compatibilidad urbanística	90,00 €
	Certificados de cumplimiento de las condiciones de una licencia de obras	30,00 €
	Certificados de otros Padrones que no sea el de Habitantes	3,00 €
	Tramitación de un expediente de licencia ambiental	300,00 €
	Tramitación de un expediente de Comunicación Ambiental	150,00 €
	Duplicados de recibos	0,75 €
	Otros	4,50 €
	Informes de la Alcaldía	3,00 €
	Cédula de Primera o Segunda Ocupación	0,1 % del Módulo Ponderable por la superficie útil.
	Cambio de uso	0,1 % del Módulo Ponderable por la superficie útil.
	Certificados o actuaciones que afecten a las construcciones:	



1.	- Obras que se encuentren dentro del casco urbano, delimitado por las Normas de Planeamiento Urbanístico vigente: - Si se acredita que posee licencia municipal de obras - Si no se acredita la posesión de la licencia, o si no se ajusta la obra ejecutada a las condiciones y características de su concesión	90 € 1.000 €
2.	- Obras que no se encuentren dentro del casco urbano, delimitado por las Normas de Planeamiento Urbanístico vigente: - Si se acredita que posee licencia municipal de obras - Si no se acredita la posesión de la licencia, o si no se ajusta la obra ejecutada a las condiciones y características de su concesión	180 € 2.000 €
Segregaciones por cada nueva finca resultante		250 €
Agrupaciones, por cada finca agrupada		150 €
Certificados de innecesariedad de segregación		50 €
Por tramitación de expedientes ante otros organismos		30 €
Por otorgamiento de numero de policía en casco urbano		40 €
Por otorgamiento de numero de policía en diseminados		70 €

Por la tramitación de documentos urbanísticos	se cobrará al urbanizador una cantidad equivalente a lo que, si procediera, debería de pagar este Ayuntamiento a la Generalitat Valenciana en concepto de cuotas de sostenibilidad, más todos los gastos que soporte este Ayuntamiento en concepto de los asesoramientos externos que realice durante la tramitación del expediente. Dicha cuantía se abonará en el momento de producirse la aprobación definitiva del documento.
---	---

Artículo 8.º- Bonificaciones de la cuota.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9.º- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º- Declaración e ingreso.



La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento o expediente y su pago se hará en efectivo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza y tasa reguladora del otorgamiento de licencias municipales de ocupación, y la tasa por apertura de establecimientos

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011., excepto las modificaciones aprobadas por el Pleno que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aigües, 02 de noviembre de 2010.

LA ALCALDESA.

Mª Pilar Sol Cortés.

Publicación de texto original	BOP. 297/2003, DE 29 de diciembre
Modificación 2006	BOP. 43 de 21 de febrero de 2006
Modificación 2008	BOP. 254-1 de 31 diciembre 2007
Modificación 2011	BOP. 245 de 24 de diciembre de 2010